

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado: 2019-00166

Valledupar, Cesar, junio siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora MERLY DEL CARMEN PADILLA MARTÍNEZ, por conducto de apoderado judicial, respecto del menor ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA, en contra de la señora VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario